

ART. III

RÉGIMEN VIGENTE

§ 1.º

Criterio de transición.

25. REGLAS DE DERECHO.

Primera. Tan sólo puede tenerse como *criterio de transición*, en este punto, el mismo establecido en el capítulo anterior respecto de los testamentos abiertos; ó sea, que los testamentos *cerrados*, en cuanto á formalidades de su otorgamiento, para regular su validez, habrán de ajustarse á las solemnidades establecidas por la legislación *vigente* en la fecha de aquél; conforme también al párrafo primero de la regla *primera* de las disposiciones transitorias del Código civil.

Segunda. Que, no integrándose el *todo jurídico* de un testamento cerrado únicamente con las solemnidades de su otorgamiento, sino que necesitando para su *perfección legal* el cumplimiento de formalidades posteriores relativas á su *apertura y protocolización*, cuando éstas tuvieron lugar antes de hallarse vigente el Código civil, ninguna regla de éste les fué aplicable; pero, si dichas apertura y protocolización, y su previa presentación, al promoverlas, se verificara con posterioridad al 1.º de Mayo de 1889, aunque el otorgamiento del testamento cerrado fuese de fecha anterior, tanto la presentación como la apertura y protocolización se regirán por los preceptos del Código, completados con los de la ley de Enjuiciamiento civil y del Notariado, que les son aplicables, subordinados al mismo, y según éste los deja modificados, de acuerdo con la regla *primera*, en toda su extensión, y con el criterio legal general de la *segunda*, y aun con el espíritu de la *tercera* de las disposiciones transitorias mencionadas.

§ 2.º

Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común.

26. ENUMERACIÓN DE LAS APLICABLES Á LAS MATERIAS DE ESTE CAPÍTULO.—Son dichas *fuentes*:

1.ª Los artículos del Código civil, insertos y explicados en este capítulo.

2.ª Los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, que en el mismo se mencionan.

3.ª Los de la ley del Notariado, su Reglamento é Instrucciones, de que también se deja hecha mención.

CAPÍTULO X

SUMARIO.—De la constitución de la sucesión testada ordinaria. De las solemnidades de los testamentos. (Continuación.)—B. De los TESTAMENTOS ESPECIALES.

Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.

§ 1.º *Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil acerca de los TESTAMENTOS ESPECIALES.*—1. Precedentes legales del Derecho de Castilla respecto de esta materia y solemnidades correspondientes á cada uno de ellos (el hecho en presencia del Rey, el de los aldeanos ó hecho en el campo, el otorgado por el padre entre los hijos, el testamento y la declaración de pobre).—2. Subsistencia tan sólo, antes del Código civil, de los testamentos del ciego y el militar; sus precedentes legales y solemnidades.

§ 2.º *Jurisprudencia anterior al Código civil.*—3. Testamento del ciego.—4. Testamento militar.

Art. II.—CÓDIGO CIVIL.

§ 1.º *Texto.*—Testamentos especiales.—5. *A. Por razón de la persona del testador.* a. Del loco. b. Del enteramente sordo. c. Del sordo-mudo. d. Del ciego. e. En peligro inminente de muerte. f. Por un extranjero que no conoce el español, en lengua extranjera. g. Testamento ológrafo del extranjero.—6. *B. Por razón del lugar del otorgamiento.* a. Durante un viaje por mar. b. Por un extranjero en buque español. c. Por español, en país extranjero. d. En país ó buque extranjero, por español, conforme á aquellas leyes. e. Disposiciones comunes á estos testamentos.—7. *C. Por razón del tiempo.* Único. En el de epidemia.—8. *D. Por razón de la persona, lugar y tiempo.* a. Ante los Comisarios de guerra. b. En campaña. c. En peligro militar. d. En peligro de naufragio.—9. *E. Por razón de la forma.* Único. Elevación á escritura pública de los hechos de palabra ó sin intervención de notario.

§ 2.º *Jurisprudencia según el Código civil.*—10. Testamento en peligro inminente de muerte.—11. Testamento en peligro inminente de muerte ó en tiempo a e epidemia.—12. Testamento sin intervención notarial.

§ 3.º *Explicación.*—13. Razón de plan: concepto de los testamentos *especiales* y su incompleta enumeración en conjunto, según el Código, discrepando del desarrollo de su articulado.—14. Sistematización: sus bases y especies correspondientes á cada una.—15. Su explicación respectiva.—*A. Por razón de la persona del testador.*—16. a. Testamento del loco.—17. b. Testamento del enteramente sordo.—18. c. Testamento del sordo-mudo y del que no habla, pero sí escribe.—19. d. Testamento del ciego.—20. e. Testamento otorgado en inminente peligro de muerte.—21. f. Testamento otorgado en España por extranjero, que no conoce el idioma español, en lengua extranjera.—22. g. Testamento otorgado por español en lengua extranjera.—23. h. Testamento ológrafo otorgado por un extranjero, en su propio idioma.—*B. Por razón del lugar en que el testamento se otorga.*—24. Reglas legales comunes.—25. a. Testamento hecho en un viaje por mar.—26. b. Testamento otorgado por un extranjero en un buque español.—27. c. Testamento otorgado por español en país ó buque extranjeros.—*C. Por razón del tiempo en que se otorga.*—28. Único. Testamento otorgado en tiempo de epidemia.—*D. Por razón de la per-*